



IUE: 88-218/2011

JUZGADO: JUZGADO LDO.PENAL 23° T°

TIPO: EN DESPACHO

CARÁTULA: JULIAN BASILICIO LÓPEZ. SU MUERTE. PROVIENE DE EXP. 2-21986/2006. "ORG. DE DERECHOS HUMANOS". 4 PIEZAS Y AGRAGADO 88-339/2016 EN 4 PIEZAS

N.º DE ACTUACIÓN: 296

Sra. Juez:

Se pasan en vista los presentes a los efectos que la Fiscalía se expida sobre la eventual conexión de los presentes con los IUE 88-399/2016.

Analizados los mismos, se constató que los autos "TESTIMONIO DE AUTOS JULIAN BASILIO LOPEZ SU MUERTE PROVIENE DE EXPEDIENTE IUE 2-21986/2006 ORGANIZACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DENUNCIA" ficha IUE 88-399/2016 refieren a un testimonio de los presentes.

A poco que se analice el decreto 1371/2016 de fs. 798 de obrados (fs. 805 del IUE 88-399/2016) se verá que los mismos se formaron a los efectos de tramitar la excepción de prescripción planteada por la Defensa de Antonio Correa Da Costa de fs. 793 a 797.

En resumidas cuentas, si bien es correcto el acordonamiento la conexión que existe entre ambos es la que surge desarrollada supra.

Realizada dicha precisión pasaremos a desarrollar lo que surge de los presentes (IUE 88-218/2011)

En efecto.

El día 16 de Febrero del 2017, la Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de 5° turno solicitó el procesamiento de los indagados Nelson Heber Coitinho y Hugo A. Garciacelay Odera. (fs. 838 a 843)

El día 1 de Agosto del 2017 la misma Fiscal ratificó su solicitud de enjuiciamiento respecto a los antes referenciados. (fs. 853)

En virtud de ello, el 11 de Agosto del 2017 se convocó a audiencia del 126 del C.P.P. (fs. 854)

Con fecha 8 de Junio del 2018 se realizaron las audiencias ratificadorias de Nelson Coitinho y de Hugo Garciacelay. (fs. 885 a 891)

En razón de lo que viene de verse se debe proceder a resolver la solicitud fiscal.

Y ello por cuanto ha quedado primariamente acreditado en autos que:

Julian Basilio Lopez de 66 años de edad, integrante del Partido Comunista del Uruguay, fue detenido en el marco de la "Operación Morgan" el día 31 de Diciembre de 1975 y trasladado al Grupo de Artillería N.º 1 "La Paloma".

En dicha unidad militar, fue sometido a sendos interrogatorios y apremios físicos que derivaron en su muerte la que acaeciera el día 5 de Enero de 1976. A dicha conclusión se arriba a partir de los distintos informes técnicos obrantes en autos, los que por cierto descartan la versión oficial que da cuenta de una muerte por caída de una escalera.

En tal sentido se debe tener presente que el Jefe del Servicio de Anatomía Patológica Mayor Prof. José A. Mautone (médico militar que firmara el certificado de defunción) estableció en aquella época que "De acuerdo a lo solicitado, cúpleme informar a Ud. el resultado del examen necrópsico, practicado en el cadáver de Julián Basilio López, de raza blanca, de 66 años de edad. (...). Examen interno.- Hematoma subcutáneo en hemitorax hipogástrico y flanco derecho. - Fractura de costilla, sobre la línea mimilar (7ª.) Pequeña hemorragia en cavidad pleural derecha, con contusión pulmonar, sobre la zona de fractura.- Hemorragia profusa en cavidad peritoneal, originada en hematoma de angulo derecho de colon, que infiltra el meso, con rotura del mismo y pasaje de sangre.- Hematoma retroperitoneal derecho, sin lesión renal.-

En suma.- Del estudio que antecede surge como causa de muerte el politraumatismo recibido, con la hemorragia aguda consecutiva. (fs. 269)

El certificado de defunción reafirma lo anterior por cuanto afirma que la causa de la muerte fue A) "Politraumatismo B) Hemorragia aguda (fs. 270)

En tanto, al declarar en Sede judicial dicho galeno se explayó al respecto, pues describió que el cadáver "Tenía los pómulos (derecho) de color violeta, tenía erosionada las muñecas, producto de haberlas tenido atadas, tenía también color violacio en la espalda abajo a la derecha, tenía hematomas en el



costado derecho, o sea lo que uno veía violáceo al cortar había sangre colectada (hematoma), tenía fracturada la séptima costilla, la cual está en la zona afectada, tenía una hemorragia en la pleura derecha y golpes sobre el pulmón derecho.- O sea que al quebrarse la costilla lesionó al pulmón que estaba al lado.- Tenía una hemorragia en zona digo, cavidad peritoneal y del golpe que recibió le desprendió el colon a nivel del meso.-” En tanto, al ser interrogado “si estas lesiones pueden ser producto de una caída por una escalera o de golpes físicos. Cont. Si señor pueden ser producto de muchas cosas...” (fs. 309) Y cerró su testimonio en forma tan lamentable como gráfica “el occiso estaba todo roto” (fs. 310)

Por su parte el Dr. Guillermo Mesa médico forense designado por la Sede, al analizar la documentación obrante en autos, describió las distintas lesiones constatadas a Julian López.

De igual forma, explicitó las posibles omisiones por parte del Dr. Mautone (quien no era médico forense sino patólogo) y concluyó que “A juicio de éste perito, la causa de muerte que surge es la hemorragia aguda a consecuencia de politraumatismos.” (fs. 355) Y más adelante reafirmó “De los politraumatismos se explica el daño en órganos, tejidos, vasos, nervios que se relacionan con la causalidad traumática. Lo visto ha sido impreciso y vago. Por tanto sigue siendo una muerte sospechosa” Razón por la cual señaló que era importante realizar la exhumación del cuerpo. (fs. 355)

En virtud de ello la Sede ordenó la exhumación del cuerpo de Julian López.

Tras ello, la Magister Alicia Lusiardo y la Licenciada Natalia Azziz del Grupo de Investigación en Antropología Forense, 8GI AF) a partir del análisis de los huesos de Julian Basilio Lopez concluyeron que “Si bien el informe de Necropsia da cuenta de una sola fractura ubicada en la 7° costilla derecha no presenta fracturas perimortem, mientras que la 8° y 9° costillas derechas y 8°, 9°, 11° y 12° costillas izquierdas si presentan lesiones perimortem – como se menciona en el apartado C-6 precedente-, que afectaron bilateralmente la parrilla costal baja siendo resultado de una fuerza de compresión anterior producto de un solo impacto bajo, o de al menos dos impactos a cada lado de

la parrilla costal.

La patología observada en columna hace muy poco probable que el individuo haya dado un salto en el aire voluntariamente y por la misma razón es poco probable que haya sufrido un golpe en la espalda tal como se relata a fs. 248, 261 y 262 sin que se observen fracturas en la columna vertebral.” (fs. 812)

De ésta forma, se echa por tierra la versión oficial que daba cuenta de una muerte por suicidio por caída desde una escalera.

Dicha versión, fue consignada en el Memorandum que el Capitán Nelson Coitinho en su calidad de agente S2 (inteligencia) elevó a su superior el día 5 de Enero de 1976, cuando se produjera la muerte de Julián Lopez (fs. 248 y 249) De igual forma fue ratificada mediante el testimonio del co-indagado Hugo Andres Garciacelay ante el Juez militar sumariante. (fs. 261 y 262)

Señalado lo precedente, es dable tener presente que, conforme a lo que surge del Memorandum referenciado, firmado por el Capitán Nelson Coitinho en su calidad de oficial S2 (inteligencia) el día que acaeciera la muerte de Julian Basilio López, se encontraban presente al momento de su interrogatorio, el antes mencionado y el también indagado Garciacelay.

Al respecto se consignó en dicho Memorandum “Que en la sala de interrogatorio se encontraba el Teniente Segundo Carlos Casco, el suscrito y quien trasladó al detenido hasta la misma ... el Señor Alférez Hugo Garciacelay” (fs. 248)

Anejo a ello, se debe tener presente que conforme al testimonio de los interrogadores ante el Juez Militar de Instrucción, éstos fueron contestes en afirmar que el interrogatorio se desarrolló por un lapso de 45 a 50 minutos. En tal sentido Nelson Coitinho expresó “Aproximadamente unos 45 minutos” (fs. 276) Carlos Walter Casco manifestó “Aproximadamente unos 50 minutos” (fs. 277) y finalmente Hugo Garciacelay no se explayó sobre el tiempo, empero admitió que estuvo en el interrogatorio. “Como yo estuve en el interrogatorio....” (fs. 279).

Anejo a lo anterior los indagados Coitinho y Garciacelay, en sede judicial, no desconocen revestir funciones en el lugar, empero, brindan la pueril versión que el expediente militar fue confeccionado para justificar la muerte de Lopez y que ellos fueron elegidos al azar para dicha tarea.

Pese a ello, lo real es que Jualian Basilio Lopez murió politraumatizado en una dependencia militar y precisamente los indagados Coitinho y Garcicelay fueron quienes estuvieron con éste en el largo interrogatorio al que fuera



sometido.

En razón de lo que viene de verse, en éste acto procede a ratificar el pedido de procesamiento y prisión realizado por la Dra. Ana Tellechea el día 16 de Febrero del 2017. Habida cuenta que existen elementos de convicción suficientes para sostener prima facie que Nelson Heber Coitinho y Hugo Andres Garciacelay Odera coparticiparon en el deceso de Julian Basilio Lopez, ergo, se encuentran incurso en un delito de Homicidio muy especialmente agravado. (arts. 60, 61, 310 y 312 Nral 1 del C.P.)

En razón de lo que viene de verse, y en la medida que ya se han deducido todas las excepciones posibles, y se procedido a la ratificación de los indagados, proceda a tomar resolución sobre lo peticionado por la Fiscalía.

Montevideo, 21 de octubre de 2019

Firma: _____